COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 181/2023.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Atlangatepec** para el Ejercicio Fiscal 2024, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario número LXIV 181/2023**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Atlangatepec para el Ejercicio Fiscal 2024**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 27 del mes de septiembre de 2023, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Atlangatepec** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2024, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 28 de septiembre de 2023.

2. Con fecha 04 de octubre de 2023, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 181/2023, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha 13 de noviembre de 2023, en sesión de la Comisión dictaminadora que suscribe, reunido el quórum legal, emitió el **Acuerdo Interno para la proyección de los dictámenes de las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.**

4. Con fecha 30 de noviembre de 2023, en sesión de la Comisión dictaminadora que suscribe, reunido el quórum legal, se procedió a la lectura discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Atlangatepec** para el Ejercicio Fiscal 2024.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Con los antecedentes narrados, la Comisión de Finanzas y Fiscalización procede a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

II. Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

En tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37 fracción XII, 38 fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracción II punto a, y fracción IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

III. En cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, punto a, del mismo Reglamento Interior, dispone que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de ingresos del Estado y de los municipios.

IV. Con base en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

V. Los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establecen las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los municipios.

VI. En el caso concreto, con base en el Acuerdo Interno de la Comisión de Finanzas y Fiscalización en sesión de fecha trece de noviembre de la presente anualidad, que a la letra establece: ***"ÚNICO. QUE CONSIDERANDO LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO Y LA DEL PAÍS, VELANDO POR LA SEGURIDAD ECONÓMICA DE LOS GOBERNADOS Y EL EFECTO NEGATIVO POST PANDEMIA, PARA LA PROYECCIÓN DE LOS DICTÁMENES DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, SE ATENDERÁ COMO DOCUMENTOS DE TRABAJO BASE, EL CONTENIDO DE LAS LEYES DE INGRESOS DE CADA MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS, LO ANTERIOR PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DERIVADAS DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN LAS MATERIAS DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN QUE NO TENGA QUE VER CON AQUÉL DERECHO; ASÍ COMO PROVEER CERTEZA DEL NO INCREMENTO A LAS CUOTAS DE LAS CONTRIBUCIONES EXISTENTES, NI LA CREACIÓN DE NUEVOS TRIBUTOS PRINCIPALES O ACCESORIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO"***.

En este tenor, con arreglo a previsto por los artículos 80 y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como la facultad que le asiste a esta Comisión conforme al artículo 49 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y considerando que la **Ley de Ingresos del Municipio de Atlangatepec, para el ejercicio fiscal 2023 en vigor**, es resultado precisamente de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de **Atlangatepec**; esta Comisión hace suya aquella con el carácter de documento de trabajo, adecuando las cuotas previstas en aquella únicamente por lo que hace a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), sin modificar las tasas previstas en la misma, teniendo como referencia la Ley propuesta por

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

dicho Municipio, observando los criterios de constitucionalidad, derivados de las resoluciones en las acciones de inconstitucionalidad en las que se ha vinculado y exhortado al Congreso del Estado.

Así, el objeto de estudio del presente dictamen, se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Asimismo, se observa la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que, por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la Entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

VII. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiera, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo.

Así, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio referido.

VIII. Un análisis de fondo, realizó esta Comisión dictaminadora, en materia del cobro de Derechos de Alumbrado Público (DAP), en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido enfática en reiterar que cualquier fórmula para fijar sus tasas de cobro, que incluyan elementos adicionales a la suma de las erogaciones que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio, para la prestación del servicio de Alumbrado Público resulta inconstitucional.

En esta tesitura como precedente, en su momento resultaron, legales y razonables, por ejemplo, elementos como los considerados en las leyes de ingresos de los municipios de **Nativitas** y **San Pablo del Monte,** referentes al cobro del Derecho de Alumbrado Público para el ejercicio fiscal 2022, analizados con motivo de la Acción de Inconstitucionalidad **185/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a saber:

*«**a. Consumibles:** Para su funcionamiento de las luminarias el Municipio comprará la energía eléctrica a una empresa suministradora de energía y se pagará la factura por el gasto de energía que hace el sistema de alumbrado público, de manera mensual, ya sea que esta energía sea utilizada para luminarias que se encuentren en servicios medidos y/o servicios directos, de no pagar el Municipio en tiempo y forma y de acuerdo a las condiciones de la suministradora de energía, podría llegar al corte del suministro eléctrico y sí sucede esto, las calles se vuelven obscuras e inseguras.*

***b. Depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público:** Para que las luminarias que se localizan en las vías públicas operen 12 horas diarias y los 365 días del año es necesario también proporcionar el mantenimiento ya sea preventivo o correctivo de toda la infraestructura que hace funcionar el sistema del alumbrado público como: reparación de transformadores propiedad del Municipio, de cables subterráneos y aéreos de redes eléctricas municipales, de postes metálicos, de brazos y abrazaderas, de componentes internos de las luminarias, (balastros, focos, fotoceldas, driver, leds etcétera), así como su reposición por (depreciación) terminación de vida útil, de las luminarias completas, el Municipio proporciona también la instalación de iluminaciones de temporada y/o artísticas.*

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

c. Personal administrativo: *Se utiliza para el pago al personal que lleva a cabo la administración del sistema de alumbrado público municipal, ellos serán los encargados de hacer funcionar de forma oportuna y programada tanto el funcionamiento del sistema como el control del mantenimiento en todo el territorio municipal, los 365 días del año.*

Los tres conceptos sumados a, b y c, actúan de forma conjunta y esto proporciona de forma eficiente y oportuna, la prestación del servicio de alumbrado público municipal.»

Por el contrario, ciertos elementos para el cálculo de la tasa de cobro sin relación a los enunciados, vulneran los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, resultando por tanto ilegales, analizados en la misma acción de inconstitucionalidad citada, a saber, los siguientes:

a) El beneficio en metros luz que tiene de frente cada predio *(si la luminaria pública se encuentra dentro de un radio de cincuenta metros partiendo del límite del predio, o, por el contrario, la luminaria se encuentra a más de cincuenta metros a partir del límite del predio);*

b) El destino del predio *(si está destinado a vivienda, negocio y/o comercio pequeño, o empresa industrial y/o comercial pequeña, mediana, grande o súper grande), y*

c) Si el predio es urbano, rústico o baldío y no cuenta con contrato de suministro de energía eléctrica con la empresa suministradora.

El mismo criterio a sostenido el más Alto Tribunal en las acciones de inconstitucionalidad **186/2021** promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez entre otras, de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de Sanctórum de Lázaro Cárdenas y San Francisco Tetlanohcan, para el ejercicio fiscal 2022; **1/2022** promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez entre otras, de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de Xaloztoc, Chiautempan, Apetatitlán de Antonio Carvajal y Calpulalpan, para el ejercicio fiscal 2022; y **5/2022**, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez entre otras, de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios Huamantla, Contla de Juan Cuamatzi, Tetla

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

de la Solidaridad, Yauhquemehcan y Santa Catarina Ayometla, para el ejercicio fiscal 2022; mismas en que se analizó que la base gravable del derecho de alumbrado público municipal se determinaría, entre otros elementos, por la ubicación de los predios respecto de la distancia que guardan en relación con la fuente de alumbrado público.

Situación que se ha reiterado en la Acción de Inconstitucionalidad **46/2023** promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitando la invalidez de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Santa Apolonia Teacalco, Tlaxco y Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, todas ellas para el ejercicio fiscal 2023, en cuyo caso particular el más Alto Tribunal del país ha determinado que nuevamente se incurre en una violación a los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, esto al incluir elementos extraños en la determinación de las tasas de cobro del Derecho de Alumbrado Público, concretamente el consistente en el "beneficio en metros luz" o cercanía de los predios con la fuente de iluminación pública.

Posición reiterada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad **32/2023** promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez de normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de El Carmen Tequexquitla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Papalotla de Xicohténcatl, Santa Ana Nopalucan, Santa Catarina Ayometla, Tepeyanco, Terrenate, Xaloztoc, Xaltocan, Zacatelco, Yauhquemehcan, Tetlatlahuca, Tetla de la Solidaridad, San Pablo del Monte, Calpulalpan y Huamantla para el ejercicio fiscal 2023; así como **63/2023 y su acumulada 64/2023** promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicitando la invalidez de los artículos 52 y 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, que prevén cobros por el servicio de alumbrado público.

Cabe la pena señalar que, el más Alto Tribunal del país ha endurecido gradualmente, su posición respecto de la invalidez que ha realizado de las normas analizadas en las citadas acciones de inconstitucionalidad, así en el capítulo de efectos de la Acción de Inconstitucionalidad **185/2021**, determinó literalmente, lo siguiente:

> *«118. Aunado a ello, tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro, el Congreso del Estado de Tlaxcala **deberá** abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad, en términos de*

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

lo resuelto en el presente fallo respecto de las normas que fueron declaradas inválidas.»

Mientras que, en el capítulo de efectos de las acciones de inconstitucionalidad **186/2021** y **1/2022**, en términos idénticos, textualmente se señaló lo siguiente:

> *«Asimismo, en virtud de que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual,* ***se vincula al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala*** *para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad que se detectaron en la presente sentencia.»*

Finalmente, en las recientes acciones de inconstitucionalidad **32/2023**, **46/2023** y **63/2023 y su acumulada 64/2023**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado **exhortar a esta Soberanía, para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad que se detectaron en aquellas acciones.**

Así, a la luz de estos razonamientos, esta Comisión con ánimo de observancia al cumplimiento de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha decidido excluir la fórmula de cobro por el servicio de alumbrado público, contenida en la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de **Atlangatepec**, para el ejercicio fiscal 2023, y consecuentemente no se incorpora en el presente dictamen con proyecto de Ley, sin que haya lugar a que esta Comisión sustituya aquella formula en razón de la necesaria propuesta que deben formular los municipios, prevista por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de nuestra Carta Magna.

Por otro lado, no pasa inadvertido para esta Comisión que el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento de **Atlangatepec,** contempla una formula diversa a la contemplada en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, misma que abandona el criterio del "beneficio en metros luz" o cercanía de los predios con la fuente de iluminación pública, y para determinar el cobro por el Derecho de Alumbrado Público (DAP) considera únicamente la suma de las erogaciones realizadas por el Ayuntamiento en el ejercicio próximo pasado, tal y como han venido reiterando positivamente las acciones de inconstitucionalidad multicitadas.

No obstante, del contenido de la propuesta presentada por el Ayuntamiento de **Atlangatepec**, ni de su exposición de motivos, se desprende la manera en que se determinó que aquellas erogaciones

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

fueron efectivamente las realizadas por el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022 ni en el ejercicio fiscal en curso, con lo que se incumple de *facto* con lo insistentemente sostenido en las acciones de inconstitucionalidad invocadas, a mayor abundamiento se incumple con lo sostenido, verbi gratia, en el apartado VI. 2. del capítulo VI, denominado "Estudio de Fondo" de la acción de inconstitucionalidad 185/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

> *«… para la cuantificación de las tarifas en el caso de los derechos por servicios, debe identificarse el costo que le representa al Estado prestar el servicio público, sin considerar para tal efecto elementos ajenos como la situación particular del contribuyente o, en general, cualquier otro elemento distinto al costo.»*

Precisión del costo del Servicio de Alumbrado Público que, en la especie no se justifica con elemento alguno por el Ayuntamiento que nos ocupa, consecuentemente esta Comisión dictaminadora determina desechar la fórmula propuesta.

En otro orden de ideas, considerando lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad **32/2023, 46/2023**, y **63/2023 y su acumulada 64/2023**, promovidas las primeras por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y la última tanto por aquella como por el Poder Ejecutivo Federal, solicitando la invalidez de diversas normas en materia de cuotas para la prestación del servicio de alumbrado público, por suministro de agua potable, por el derecho al acceso a la información pública y por búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información, contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de El Carmen Tequexquitla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Papalotla de Xicohténcatl, Santa Ana Nopalucan, Santa Catarina Ayometla, Tepeyanco, Terrenate, Xaloztoc, Xaltocan, Zacatelco, Yauhquemehcan, Tetlatlahuca, Tetla de la Solidaridad, San Pablo del Monte, Calpulalpan, Huamantla, Tepetitla de Lardizábal, Nanacamilpa de Mariano Arista, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Santa Apolonia Teacalco, Tlaxco, Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Lázaro Cárdenas y Tlaxcala, todas para el ejercicio fiscal 2023; esta Comisión ha determinado hacer uso de su facultad revisora, y con ánimo de dar cumplimiento a los resolutivos de aquellas acciones de inconstitucionalidad citadas, ha determinado legislar con precisión en estos ordenamientos, en las materias de suministro de agua potable, por el derecho al acceso a la información pública y por búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Las anterior, se justifica en razón de existir elementos suficientes tanto en las acciones de inconstitucionalidad **32/2023**, **46/2023,** y **63/2023 y su acumulada 64/2023,** resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así, respecto de las normas referentes al suministro de agua potable, se han realizado adecuaciones a efecto de que sea precisamente en la Ley de Ingresos donde se establezcan las cuotas que se pagaran por el Derecho a este servicio, asimismo se ha eliminado la posibilidad de que sean los organismos operadores del servicio de agua potable quienes establezcan las referidas tarifas; medidas estas con las que los gobernados tendrán las bases para conocer a ciencia cierta el importe que deberán cubrir por este servicio.

Por lo que se refiere a las normas que regulaban la búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información, previstas en leyes de ingresos, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se ha adoptado un modelo estandarizado que atiende a un costo razonable conforme al precio de mercado, así la cuota a cubrir por concepto de copias simples es de 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2023 a $2.00 (dos pesos 00/100 Moneda Nacional) por foja. Mientras que la cuota a cubrir por la obtención de copias certificadas de documentos, es a razón de 0.22 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale a $22.82 (veintidós pesos 82/100 Moneda Nacional), costo este menor al previsto en el artículo 5° de la Ley Federal de Derechos vigente.

En lo que respecta a las normas que establecen el pago de derechos por búsqueda y reproducción de información relacionada con el derecho de acceso a la información pública, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se atiende lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, estableciendo que las primeras 20 copias simples serán gratuitas, y por cada copia adicional tamaño carta u oficio se cobrara un costo de 0.02 UMA, lo que resulta ser equivalente a $2.00 (dos pesos 00/100 Moneda Nacional) por foja, costo que se equipara al costo promedio del precio de mercado. Asimismo, por la expedición de certificaciones oficiales que se relacionen con solicitudes de acceso a la información pública, se establece un costo preferencial que favorece este derecho, y que resulta por un importe de 1 UMA, el que equivale a la fecha a $103.74 (Ciento tres pesos 74/100 Moneda Nacional).

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

A mayor abundamiento, atendiendo las determinaciones del más Alto Tribunal del país, en las acciones de inconstitucionalidad **1/2022** y **5/2022** ya referidas, ambas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, referentes a que para el caso de fijar el cobro de copias certificadas y simples en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es necesario establecer elementos objetivos y razonables que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado, estableciéndose que el denominado «principio de gratuidad», implica que las tarifas o cuotas deben estar motivadas, lo que se erige como una carga para esta Soberanía, esta Comisión precisa que dichas cuotas se establecen con base en lo siguiente:

a) Para el caso de fijar el costo de copias simples, a partir de la veintiún foja, se siguió la consideración de atender un costo intermedio del comercial, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se hallan establecido 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2023 a $2.00 (dos pesos) por foja.[1]

b) Respecto de copias certificadas, se optó por atender el criterio de un costo general por certificación general preferente, de tal forma que, si el solicitante requiere en tal modalidad la información, no le genere un alto costo. Estableciéndose así el costo de 1 UMA por esta modalidad, misma que debe decirse desde este momento no resulta una modalidad forzosa y demandada, esto en razón de que el costo de reproducciones en formato simple es naturalmente muy accesible para la reproducción de la información que se requiera. Por lo que el costo, establecido para la certificación de documentos resultado de solicitudes de acceso a la información, atiende a la proximidad al criterio de gratuidad.

c) Asimismo, a efecto de garantizar la máxima gratuidad en la reproducción de la información, esta Comisión ha considerado establecer la posibilidad de que el solicitante facilite a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo alguno.

[1] Disponibles en: https://www.planetamexico.com.mx/tlaxcala-tlaxcala/copias+en+volumen https://nicelocal.com.mx/tlaxcala/utility_service/type/servicios_de_fotocopias_e_impresion/ y https://www.seccionamarilla.com.mx/resultados/copias-fotostaticas/tlaxcala/1 [última fecha de consulta: 10 de noviembre de 2023].

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

IX. Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2024, ningún incremento a las tasas, ni la creación de nuevas contribuciones, tal como se determinó en el Acuerdo Interno de la Comisión de Finanzas y Fiscalización en sesión de fecha trece de noviembre de la presente anualidad.

Con base en los antecedentes y considerandos que anteceden, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54 fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, somete a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente **Proyecto de:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las personas físicas y morales del Municipio de Atlangatepec, deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos que el Municipio de Atlangatepec, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2024, serán los que obtengan por concepto de:

I. Impuestos.
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
III. Contribuciones de Mejoras.
IV. Derechos.
V. Productos.
VI. Aprovechamientos.
VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones.
X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 3. Cuando esta Ley se haga referencia a:

a) **Administración Municipal:** Se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de los servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Atlangatepec.

b) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

c) **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

d) **Código Financiero:** Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

e) **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

f) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

g) **Ganado mayor:** Se entenderá como: las vacas, toros, cerdos, borregos, entre otros.

h) **Ganado menor:** Se entenderá como las aves de corral.

i) **Gas lp:** Gas licuado del petróleo.

j) **Ley de Catastro:** Se entenderá como Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

k) **Ley Municipal:** Deberá entenderse la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

l) **m:** Se entenderá como metro lineal.

m) **m^2:** Se entenderá como metro cuadrado.

n) **m^3:** Se entenderá como metro cúbico.

o) **Municipio:** El Municipio de Atlangatepec.

p) **Presidencia de Comunidad:** Las presidencias de comunidad de las comunidades de Agrícola San Luis, La Trasquila, Santa Clara Ozumba, Villa de las Flores, Zumpango, Benito Juárez Tezoyo, San Pedro Ecatepec, Santiago Villalta y Santa María Tepetzala.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

q) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

r) **Tarifa:** Precio o cuota que debe pagar un usuario o consumidor de un servicio público al municipio a cambio de la prestación del servicio, e

s) **Tasa:** Coeficiente que expresa y determina cantidad, precio o cuota que se debe pagar.

t) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 4. Para el ejercicio fiscal 2024 se pronostica recaudar los siguientes ingresos propios de fuentes municipales y obtener las siguientes participaciones estatales y aportaciones federales como sigue:

Municipio de Atlangatepec **Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024**	**Ingreso Estimado**
Total	**47,509,243.94**
Impuestos	**510,020.98**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	500,302.93
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	9,718.05
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Derechos	**874,810.93**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	784,136.94
Otros Derechos	83,528.88
Accesorios de Derechos	7,145.11
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**2,571.91**
Productos	2,571.91
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**1,755.12**
Aprovechamientos	1,755.12
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**46,120,085.00**
Participaciones	30,063,939.00
Aportaciones	16,056,146.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Los ingresos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal 2024, por concepto de mayor recaudación proveniente de fuentes municipales, participaciones estatales, fondos de aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal, Estatal e ingresos extraordinarios, se incorporarán de manera automática a esta Ley.

Los ingresos provenientes de participaciones, convenios federales y estatales, fondos de aportaciones federales, se percibirán de conformidad con los ordenamientos legales que los establezcan y los convenios que en su caso se celebren.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 5, fracción II del Código Financiero.

Artículo 6. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como por los Organismos Públicos o Privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 7. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad deberán enterarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente comprobante de pago conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se considerará lo previsto en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9. El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 10. Cuando se concedan pagos en parcialidades o diferidos para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, dará lugar al cobro de recargos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 11. El factor de actualización mensual será de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 12. Las multas impuestas como sanción económica se recaudarán a través de la Tesorería Municipal, de acuerdo con las disposiciones y ordenamientos legales en la materia y de esta Ley.

La inobservancia a esta disposición será motivo de responsabilidad de los servidores públicos municipales por los daños que pudiesen causarse a la hacienda pública municipal.

El Síndico Municipal, los Regidores, los Presidentes de Comunidad y los Servidores Públicos del Ayuntamiento del Municipio, por ningún motivo y en ningún caso, podrán hacer condonaciones y/o descuentos sobre cantidades correspondientes a contribuciones vigentes o vencidas.

Tampoco podrán realizar algún cobro en cantidades superiores a las establecidas en la presente Ley; los servidores públicos municipales no podrán prestar sus servicios fuera del territorio municipal, salvo con la autorización expresa y por escrito del Presidente Municipal.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 13. El Presidente Municipal podrá celebrar convenios de colaboración administrativa con el Ejecutivo del Estado, en materia del impuesto predial, Impuesto sobre nóminas y derechos del registro del estado civil de las personas.

Artículo 14. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, el Código Financiero, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala, los bandos, reglamentos y disposiciones de observancia general para regular los servicios públicos, para el ejercicio fiscal 2024.

El Ayuntamiento estará facultado de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los artículos 33 fracción I de la Ley Municipal y 201 del Código Financiero, para que en materia de contribuciones se otorguen facilidades de pago para la regularización y otorgamiento de subsidios, los cuales serán autorizados mediante acuerdos de cabildo y dados a conocer al público en general mediante reglas de carácter general, sin que en ningún caso el importe resultante a pagar, sea inferior a la cuota mínima correspondiente.

El Presidente Municipal podrá condonar o, en su caso, conceder subsidios o estímulos a los contribuyentes hasta por el 75 por ciento del importe de las contribuciones y accesorios, tratándose de casos plenamente justificados y/o de notoria pobreza, o por causas de desastres naturales, sin que tenga que mediar aprobación, autorización y/o acuerdo del Ayuntamiento, sin que en ningún caso el importe resultante a pagar, sea inferior a la cuota mínima correspondiente.

La contratación de deuda y la conformación de obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 15. Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los predios urbanos, suburbanos, rústicos ubicados en el territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos; y los sujetos del gravamen son los siguientes:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos, suburbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio y de las comunidades que lo conforman.
II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no trasmita la propiedad.
III. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal.

Los sujetos de este impuesto, deberán tramitar ante el Instituto de Catastro, los avalúos catastrales de los predios de su propiedad o posesión; salvo, que esta Ley prevea la prestación de este servicio, en este caso tendrá que solicitarlos a la Tesorería Municipal. Los avalúos para para predios urbanos, suburbanos y rústicos tendrán vigencia de un año.

Artículo 16. Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

I. Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario.
II. Los copropietarios o coposeedores.
III. Los fideicomisarios.
IV. Los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se está al corriente del pago de impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios.
V. Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto, expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio.

El Director de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, no procederá a la inscripción, los notarios y corredores públicos no expedirán los testimonios o cualquier documento referente a la transmisión de los derechos de un inmueble, sin que se les justifique previamente el pago de este impuesto.

Artículo 17. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor catastral de los predios y de las construcciones, el cual será fijado conforme lo dispone el artículo 208 del Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia, considerando el valor que resulta más alto, ya sea el de la transmisión, operación, catastral, fiscal o comercial de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios Urbanos:
   a) Edificados, 3.0 al millar anual.
   b) No edificados, 4.4 al millar anual.

II. Predios Suburbanos:
   a) Edificados, 2.6 al millar anual.
   b) No edificados, 4.0 al millar anual.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

III. Predios Rústicos:
a) Edificados, 2.2 al millar anual.
b) No Edificados, 2.1 al millar.

En cuanto a las tierras destinadas al asentamiento humano, en el régimen ejidal, la base se determinará en razón de la superficie construida para casa habitación.

La base de este impuesto se modificará, cuando se produzca alguna de las causas siguientes:

IV. Cuando el último avalúo practicado tenga más de un año, tratándose de predios urbanos, semiurbanos o rústicos, excepto en el caso de avalúos provisionales, los cuales tendrán vigencia que en los mismos se determine.

V. Cuando en el predio se hagan construcciones, reconstrucciones, ampliaciones o demoliciones de las construcciones ya existentes.

VI. Cuando se fusiones o fraccionen, dividan, lotifiquen o subdividan los predios.

VII. Cuando el predio sufra un cambio físico que modifique su valor.

El plazo para hacer las modificaciones será de noventa días posteriores a que concluyan las obras o ocurra el hecho qué de lugar a la modificación, el nuevo valor catastral surtirá efectos a partir en que se produzca el hecho o acto que de origen a la modificación o a partir en que se modifique el nuevo avalúo, cuando este se practique por la autoridad en vista de haber transcurrido el plazo de vigencia del mismo.

El avalúo practicado por la autoridad fiscal competente, cuando el contribuyente omita solicitar su actualización, será notificado al contribuyente, de conformidad con los lineamientos del Código Financiero, en caso de inconformidad, el contribuyente podrá hacer uso del recurso previsto en el mismo Código Financiero.

Artículo 18. Si al aplicar la tasa del artículo 17 de esta Ley, en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 4 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual.

Para predios urbanos de uso comercial o industrial para micro, pequeños, medianos comercios o industrias, si al aplicar la tasa del artículo 17 de esta Ley, resultare un impuesto anual inferior a 4.50 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Para predios urbanos de uso comercial, tiendas de conveniencia, industrial o para el almacenamiento, distribución, traslado, traspaso, manejo, venta y/o enajenación de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o material considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos, si al aplicar la tasa del artículo 17 de esta Ley, resultare un impuesto anual inferior a 450 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual.

Artículo 19. Si al aplicar la tasa del artículo 17 de esta Ley, en predios suburbanos, resultare un impuesto anual inferior a 3.75 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual.

Para predios suburbanos de uso comercial o industrial para micro, pequeños, medianos comercios o industrias, si al aplicar la tasa del artículo 17 de esta Ley, resultare un impuesto anual inferior a 4.25 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual.

Para predios suburbanos de uso comercial, tiendas de conveniencia, industrial o para el almacenamiento, distribución, traslado, traspaso, manejo, venta y/o enajenación de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos, si al aplicar la tasa del artículo 17 de esta Ley, resultare un impuesto anual inferior a 425 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual.

Artículo 20. Si al aplicar la tasa del artículo 17 de esta Ley, en predios rústicos, resultare un impuesto anual inferior a 2.25 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual.

Para predios rústicos de uso comercial o industrial para micro, pequeños, medianos comercios o industrias, si al aplicar la tasa del artículo 17 de esta Ley, resultare un impuesto anual inferior a 3 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual.

Para predios rústicos de uso comercial, tiendas de conveniencia, industrial o para el almacenamiento, distribución, traslado, traspaso, manejo, venta y/o enajenación de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos, si al aplicar la tasa del artículo 17 de esta Ley, resultare un impuesto anual inferior a 400 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual.

Artículo 21. El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del primer bimestre del año fiscal 2024.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Al momento de realizar el pago de este impuesto, se deberá de presentar copia fotostática simple del aviso notarial, de la manifestación catastral, del avalúo catastral, independientemente de que los mismos se encuentren o no vigentes al momento de realizar el pago del impuesto predial y del recibo de pago del año inmediato anterior o del último pago realizado.

Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones específicas:

I. Presentar los avisos y manifestaciones por cada uno de los predios urbanos, suburbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean, en los términos que dispone esta Ley.

II. Proporcionar a la autoridad fiscal competente, los datos e informes que le soliciten, así como; permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

Los propietarios de predios, que por primera vez, inscriban, den de alta dichos predios, en el padrón correspondiente, y paguen por primera vez el impuesto predial, deberán presentar original para su cotejo e inmediata devolución y copia fotostática simple la cual quedará archivada en el expediente respectivo de la tesorería municipal, de la escritura, de la constancia de posesión, del contrato de compra-venta, de la identificación oficial del propietario del predio y de todos aquellos documentos que se integran en el aviso notarial respectivo tales como constancia de deslinde del predio emitido por el Juez Municipal, el cual deberá contener las medidas, colindancias, superficie y firma del propietario y sus colindantes; croquis de ubicación del predio; certificado de no inscripción expedido por la Dirección de Notarías y Registros Públicos de la Propiedad.

En el caso de predios ocultos, para darlos de alta en el catastro municipal, el contribuyente deberá presentar los siguientes documentos: constancia de deslinde del predio emitido por el Juez Municipal, el cual deberá contener las medidas, colindancias, superficie y firma del propietario y sus colindantes; constancia de posesión por el Juez Municipal, en funciones. A dicha constancia deberá anexarse el croquis de ubicación del predio; certificado de no inscripción expedido por la Dirección de Notarías y Registros Públicos de la Propiedad; requisitar y firmar la carta compromiso o responsiva.

En el caso de alta de predios ocultos, se cobrará el impuesto predial únicamente al del año que corresponda el aviso de inscripción y alta en el catastro municipal.

Artículo 22. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento del plazo señalado en el artículo 21 de esta Ley, deberán cubrirse conjuntamente con sus actualizaciones, recargos, accesorios, multas y gastos de ejecución.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 23. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta opere mediante el sistema de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada lote, fracción, departamento, piso, condominio, vivienda o local, y se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 17 de esta Ley, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas.

Artículo 24. Cuando haya transmisión de bienes y ésta se maneje con valores superiores a los que se tienen registrados en la base de datos, se cobrarán las diferencias de impuesto predial que resulten conforme al artículo 17 de esta Ley.

Artículo 25. Los propietarios de predios que durante el ejercicio fiscal 2024 regularicen espontáneamente el pago del impuesto predial de sus inmuebles, mediante su inscripción en los padrones correspondientes, pagaran únicamente el impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Artículo 26. En el caso de que las autoridades fiscales municipales descubran inmuebles que no se encuentren inscritos en los padrones correspondientes y que no sean declarados espontáneamente, los propietarios o poseedores estarán obligados al pago del impuesto predial de los últimos cinco años.

Los propietarios o poseedores que paguen el impuesto predial, de conformidad con este artículo durante el ejercicio fiscal 2024, deberán presentar original para su cotejo e inmediata devolución y copia fotostática simple la cual quedará archivada en el expediente respectivo de la tesorería municipal, de la escritura, de la constancia de posesión, del contrato de compra-venta, de la identificación oficial del propietario del predio y de todos aquellos documentos que se integran en el aviso notarial respectivo tales como constancia de deslinde del predio emitido por el Juez Municipal, el cual deberá contener las medidas, colindancias, superficie y firma del propietario y sus colindantes; croquis de ubicación del predio; certificado de no inscripción expedido por la Dirección de Notarías y Registros Públicos de la Propiedad, manifestación catastral y avalúo catastral.

Artículo 27. Están exentos del pago de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, así como las instituciones educativas, salvo que dichas propiedades sean utilizadas por entidades paraestatales o particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 28. El valor de los predios destinados a uso habitacional, industrial, turístico, comercial y de servicios, será fijado conforme al que resultaré más alto de los siguientes: el valor catastral, de operación, de transmisión, el fiscal o comercial.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 29. Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024 a regularizar su situación fiscal por los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, gozarán en el ejercicio fiscal del año 2024, de un descuento del 100 por ciento en actualización, recargos y multas que se hubiesen generado.

En caso de tener más de cinco años de adeudos de impuesto predial de sus inmuebles, solo pagaran los últimos cinco años y el correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Artículo 30. Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados del pago del impuesto predial serán considerados créditos fiscales. La Tesorería Municipal es autoridad legalmente facultada para realizar su cobro.

Si el municipio no contara con tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, aplicará valores catastrales provisionales, considerando como valor catastral provisional, el valor de los predios de acuerdo a su valor de transmisión, de operación, catastral, fiscal o comercial, lo anterior, de conformidad con el artículo 8 fracción XXXV, artículo 33 fracción IV de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala y artículo 208 del Código Financiero.

En el Municipio, el Ayuntamiento o el Gobierno Municipal a través de la Tesorería Municipal, para la determinación y el cobro del impuesto predial, deberá de privilegiar, observar y cuidar la aplicación del derecho consuetudinario o la costumbre como fuente del derecho, lo anterior, para resguardar y garantizar la gobernabilidad y la paz social del Municipio.

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 31. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de los actos a que se refieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

Artículo 32. Este impuesto se pagará aplicando una tasa del dos por ciento sobre el valor que resulte mayor de los señalados en el artículo 208 del Código Financiero, si al aplicar la tasa a la base, resultare un impuesto inferior a ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo del impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles.

El pago de este impuesto se deberá hacer dentro de los 15 días después de realizada la operación.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 33. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen alguno de los actos a que se refieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero, por virtud del cual se les traslade el dominio de un bien inmueble y tendrán las siguientes obligaciones:

I. Presentar para su autorización, ante la Tesorería Municipal que corresponda, los contratos debidamente prenumerados.

II. Conservar copias de los contratos, facturas y recibos de cobranza que originen las ventas.

III. Llevar un registro, por cada operación que consigne como mínimo los datos siguientes:

a) Nombre del comprador.
b) Domicilio.
c) Número de contrato.
d) Manzana y lote.
e) Monto total de la operación e importe de cada una de las mensualidades.
f) Fecha y número del recibo de abono.
g) Saldo por amortizar, incluyendo capital e interés, determinado mensualmente.

IV. Deberá enterar y pagar este impuesto, dentro de los primeros quince días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones, el entero y pago deberá presentarse en la Tesorería Municipal, adjuntando copia de los contratos celebrados.

La Tesorería Municipal al recibir el pago del impuesto, deberá entregar un recibo por cada predio, que contendrá la clave catastral, número de contrato, nombre del comprador, número de lote, número de manzana e importe de la operación.

Los fraccionadores que cumplan con lo establecido en la fracción IV del presente artículo, dejarán de ser responsables solidarios del pago del impuesto predial, de los inmuebles por ellos enajenados.

V. Son responsables solidarios:

a) Quienes transmitan los bienes a que se refieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero, según sea el caso.
b) Los notarios y corredores públicos que, sin cerciorarse previamente del pago de este impuesto, expidan testimonios en los cuales se consignen actos, convenios, contratos u operaciones con cualquier denominación, que sean objeto de este impuesto.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Los notarios y corredores públicos, deberán solicitar a la Tesorería Municipal previamente, se les informe si el inmueble materia del acto de que se trate, se encuentra registrado fiscalmente, el nombre y domicilio del titular y si está al corriente del pago del impuesto predial, un tanto de la solicitud y contestación se insertará, debidamente autorizada, en el testimonio o documento correspondiente.

VI. Los servidores públicos que intervengan en la tramitación de los documentos a que se refiere la fracción anterior, cuando el impuesto no se haya cubierto.

Artículo 34. Cuando la trasmisión derive en la construcción de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción autorizada será de 10 UMA elevada al año, siempre y cuando el pago del impuesto se realice dentro del plazo señalado en el artículo 32 de esta Ley.

Se considera vivienda de interés social, aquella cuyo valor no exceda en el momento de su adquisición de 15 UMA anual y se considerara vivienda popular, aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda de la suma que resulte por multiplicar por 25 el UMA anual.

Artículo 35. Si al aplicar la tasa, y considerar las reducciones señaladas en el artículo anterior, resultare un impuesto inferior a 8 UMA o no resultare cantidad alguna, se cobrará como impuesto mínimo la cantidad equivalente a 8 UMA.

Artículo 36. El pago de este impuesto deberá realizarse en el plazo de 15 días hábiles después de realizada la operación, salvo lo previsto en los artículos 212 y 213 del Código Financiero, casos en los cuales el pago del impuesto deberá efectuarse dentro de los plazos en ellos señalados.

Artículo 37. Si el impuesto no se cubre dentro de los plazos establecidos en los artículos 32, 34 y 36 de esta Ley, se constituirá el crédito fiscal relativo, más las actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución que correspondan, con las consecuencias legales previstas por el Código Financiero. En todo caso los bienes sobre los que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que generen este impuesto, quedarán a efectos preferentemente al pago del mismo.

Artículo 38. El contribuyente deberá presentar el aviso notarial para su contestación por parte del Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de celebración de cualquiera de los actos.

I. Por la contestación de avisos notariales se cobrará el equivalente a 2 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

II. Por la expedición de manifestaciones catastrales se cobrará el equivalente a 2 UMA, la manifestación catastral tendrá una vigencia de dos años a partir de su expedición.

Para el ejercicio fiscal 2024, el ayuntamiento por medio de la tesorería municipal o del área correspondiente, expedirá y/o actualizará las manifestaciones catastrales sin costo alguno, las cuales tendrán una vigencia a partir de la fecha de expedición de las mismas y hasta el 31 de diciembre de 2024.

III. Por la notificación, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombre y/o apellidos del propietario o poseedor de predio, rectificación de ubicación del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca; se cobrará, aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enunciados el equivalente a las siguientes tarifas:

a) Con una superficie de hasta 250 m², 2 UMA.
b) Si el área mide de 250.01 hasta 500 m², 4 UMA.
c) Si el área mide de 500.01 hasta 1,000 m², 7 UMA.
d) Sí el área mide de 1,000.01 hasta 10,000 m², 10 UMA por cada 1,000 m².
e) Si la superficie excede los 10,000 m², se cobrará además de lo dispuesto en el inciso anterior una cuota por cada hectárea o fracción que exceda, 1 UMA.

IV. Para predios de uso comercial, tiendas de conveniencia, industrial o para el almacenamiento, distribución, traslado, traspaso, manejo, venta y/o enajenación de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos, por la notificación, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombre y/o apellidos del propietario o poseedor de predio, rectificación de ubicación del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca; se cobrará, aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enunciados el equivalente a las siguientes tarifas:

a) Con una superficie de hasta 250 m², 4 UMA.
b) Si el área mide de 250.01 hasta 500 m², 8 UMA.
c) Si el área mide de 500.01 hasta 1,000 m², 14 UMA.
d) Sí el área mide de 1,000.01 hasta 10,000 m², 20 UMA por cada 1,000 m².

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

e) Si la superficie excede los 10,000 m², se cobrará además de lo dispuesto en el inciso anterior una cuota por cada hectárea o fracción que exceda, 2 UMA.

CAPÍTULO III

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 39. Es objeto de este impuesto, el ingreso que perciban las personas físicas y morales por la explotación u obtención de funciones de circo, obras de teatro, eventos deportivos, culturales, juegos mecánicos y otros, que fomenten la sana diversión y esparcimiento, eventos taurinos, ecuestres, bailes, audiciones musicales, luchas, así como espectáculos públicos de similar naturaleza y cualquier otro espectáculo con cuota de admisión.

Corresponde al Estado la recaudación del impuesto a que se refiere este capítulo, de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto Capítulo III del Código Financiero y lo aplicable de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2024.

El Municipio tiene responsabilidad solidaria para hacer efectivo el pago de este impuesto, por lo que coadyuvará para que las personas que mediante cualquier acto o contrato presten o arrienden los inmuebles, expresamente para que se lleven a cabo actividades gravadas en este Capítulo, exijan a los organizadores o empresarios la comprobación de haber cumplido con las obligaciones fiscales que señala el propio Capítulo del Código Financiero.

Las autoridades fiscales municipales se obligan a dar aviso a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, respecto de las autorizaciones y permisos que otorguen para que se celebren en el territorio municipal diversiones y espectáculos públicos, en un plazo no menor de 72 horas antes que vaya a realizarse el evento.

En reciprocidad de la competencia y obligación a que se refiere el párrafo anterior el Presidente Municipal podrá celebrar convenio con el Ejecutivo del Estado, para la administración, recaudación y fiscalización del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, correspondiendo al Municipio el tanto por ciento de la recaudación convenida entre las partes.

El pago de este impuesto no libera la obligación de obtener previamente los permisos o autorizaciones correspondientes.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Los contribuyentes de este impuesto se obligan a no iniciar el espectáculo, si no han pagado el impuesto correspondiente, además de cubrir, si los hay, adeudos por eventos anteriormente celebrados.

Los contribuyentes que obtengan ingresos con fines benéficos podrán solicitar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, la condonación total o parcial del mismo, quien decidirá sobre el particular.

Están obligados al pago de este impuesto, el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado o el Municipio, por la organización o celebración de las actividades gravadas por el mismo.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 40. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 41. El objeto de las contribuciones de mejoras por obras públicas, es la realización de obras públicas municipales de infraestructura que beneficien en forma directa a la población, siendo sujetos de esta obligación los propietarios o poseedores de los predios que sean beneficiados por éstas. Se entiende que se benefician por las obras públicas municipales, cuando éstos las puedan usar, aprovechar, descargar o explotar.

La base para las contribuciones de mejoras por obras públicas serán las aportaciones que realicen los beneficiarios de éstas o en su caso las que se determinen por el Ayuntamiento de conformidad con los comités de obras.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS Y POSEEDORES

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 42. Por avalúos de predios urbanos, semiurbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor que resulta más alto, ya sea el de la transmisión, operación, el catastral, el fiscal, o comercial determinado en los artículos 17 y 32 de esta Ley de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Predios Urbanos:
- **a)** Con valor hasta de $5,000, 4 UMA.
- **b)** Con valor de $5,000.01 a $10,000, 5 UMA.
- **c)** Con valor de $10,000.01 en adelante, 7.50 UMA.

II. Predios Suburbanos:
- **a)** Con valor hasta de $5,000, 3.50 UMA.
- **b)** Con valor de $5,000.01 a $10,000, 4.50 UMA.
- **c)** Con valor de $10,000.01 en adelante, 7 UMA.

III. Predios Rústicos:
- **a)** Con valor hasta de $5,000, 2 UMA.
- **b)** Con valor de $5,000.01 a $10,000, 2.50 UMA.
- **c)** Con valor de $10,000.01 en adelante, 4 UMA.

Los avalúos para predios urbanos, suburbanos o rústicos tendrán vigencia de un año, contados a partir de la fecha de expedición.

Para predios de uso comercial, tiendas de conveniencia, industrial o para el almacenamiento, distribución, traslado, traspaso, manejo, venta y/o enajenación de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos, por avalúos de predios urbanos, semiurbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor que resulta más alto, ya sea el de la transmisión, operación, el catastral, el fiscal, o comercial determinado en los artículos 17 y 32 de esta Ley de acuerdo con las siguientes tarifas:

IV. Predios Urbanos:
- **a)** Con valor hasta de $5,000, 8 UMA.
- **b)** Con valor de $5,000.01 a $10,000, 10 UMA,
- **c)** Con valor de $10,000.01 en adelante, 15 UMA.

V. Predios Suburbanos:
- **a)** Con valor hasta de $5,000, 7 UMA.
- **b)** Con valor de $5,000.01 a $10,000, 9 UMA.
- **c)** Con valor de $10,000.01 en adelante, 14 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

VI. Predios Rústicos:

a) Con valor hasta de $5,000, 4 UMA.
b) Con valor de $5,000.01 a $10,000, 5 UMA.
c) Con valor de $10,000.01 en adelante, 8 UMA.

Los avalúos para predios urbanos, suburbanos o rústicos tendrán vigencia de un año, contados a partir de la fecha de expedición.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 43. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el alineamiento de los inmuebles, según la medida sobre el frente de la calle:

a) De 1 a 75 m, 2 UMA.
b) De 75.01 a 100 m, 3 UMA.
c) Por cada metro o fracción, excedente del límite del inciso anterior, 0.10 UMA.

II. Por el alineamiento de los inmuebles, según la medida sobre el frente de la calle para comercios, tiendas de conveniencia, industrias, almacenadoras, distribuidoras, trasladadoras, traspasadoras, manejadoras, vendedoras y/o enajenadoras de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos:

a) De 1 a 75 m, 4 UMA.
b) De 75.01 a 100 m, 6 UMA.
c) Por cada metro o fracción, excedente del límite del inciso anterior, 0.20 UMA.

III. Por el otorgamiento de licencias de construcción de obras nuevas o de ampliaciones a obras existentes:

a) De bodegas y naves industriales por m², 0.25 UMA.
b) De locales comerciales por m², 0.25 UMA.
c) De edificios por m², 0.25 UMA.
d) De casas habitación por m², 0.075 UMA.
e) De bardas perimetrales por m, 0.21 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

f) Tratándose de unidades habitacionales, se cobrará por m², además, un 25 por ciento más sobre el total que resulte de aplicar la tasa contemplada en el inciso d) de esta fracción.
g) Obras de carácter público o inversión pública por m o por m² mismo que será pagada por los contratistas de obra pública, 0.25 UMA.
h) Capillas y Monumentos, 2 UMA.

IV. Por el otorgamiento de licencias de construcción de obras nuevas o de ampliaciones a obras existentes para comercios, tiendas de conveniencia, industrias, almacenadoras, distribuidoras, trasladadoras, traspasadoras, manejadoras, vendedoras y/o enajenadoras de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos, así como obras y construcciones especiales:

a) De bodegas y naves industriales por m², 0.55 UMA.
b) De locales comerciales por m², 0.55 UMA.
c) De edificios por m², 0.55 UMA.
d) De bardas perimetrales por m, 0.26 UMA.
e) Cualquier tipo de obra o construcción, considerando obras y construcciones especiales por m o por m², 0.55 UMA.

V. Por la revisión de las memorias de cálculo, memorias descriptivas, planos, proyectos y demás documentación relativa a dichas obras, por cada uno de los conceptos:

a) De bodegas y naves industriales por m², 0.25 UMA.
b) De locales comerciales por m², 0.25 UMA.
c) De edificios por m², 0.25 UMA.
d) De casas habitación por m², 0.075 UMA.
e) De bardas perimetrales por m, 0.21 UMA.
f) Tratándose de unidades habitacionales se cobrará por m², además, un 25 por ciento más sobre el total que resulte de aplicar la tasa contemplada en el inciso d), de esta fracción.
g) Obras de carácter público o inversión pública por m o por m² mismo que será pagada por los contratistas de obra pública, 0.25 UMA.

VI. Por la revisión de las memorias de cálculo, memorias descriptivas, planos, proyectos y demás documentación relativa a dichas obras, por cada uno de los conceptos, para comercios, tiendas de conveniencia, industrias, almacenadoras, distribuidoras, trasladadoras, traspasadoras, manejadoras, vendedoras y/o enajenadoras de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos, así como obras y construcciones especiales:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) De bodegas y naves industriales por m², 0.55 UMA.
b) De locales comerciales por m², 0.55 UMA.
c) De edificios por m², 0.55 UMA.
d) De bardas perimetrales por m, 0.26 UMA.
e) Cualquier tipo de obra o construcción, considerando obras y construcciones especiales por m o por m², 0.55 UMA.

VII. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 10 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias comprenderá lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala y el Reglamento de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio.

VIII. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:
a) Con una superficie de hasta 250 m², 6.80 UMA.
b) Si el área mide de 250.01 hasta 500 m², 10 UMA.
c) Si el área mide de 500.01 hasta 1,000 m², 15.60 UMA.
d) Sí el área mide de 1,000.01 hasta 10,000 m², 25.30 UMA.
e) Si la superficie excede los 10,000 m², se cobrará además de lo dispuesto en el inciso anterior una cuota por cada hectárea o fracción que exceda, 2.60 UMA.

IX. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar, para comercios, tiendas de conveniencia, industrias, almacenadoras, distribuidoras, trasladadoras, traspasadoras, manejadoras, vendedoras y/o enajenadoras de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos:
a) Con una superficie de hasta 250 m², 7.30 UMA.
b) Si el área mide de 250.01 hasta 500 m², 10.50 UMA.
c) Si el área mide de 500.01 hasta 1,000 m², 16.10 UMA.
d) Si el área mide de 1,000.01 hasta 10,000 m², 25.80 UMA por cada 1000 m².
e) Si la superficie excede los 10,000 m², se cobrará además de lo dispuesto en el inciso anterior una cuota por cada hectárea o fracción que exceda, 3.10 UMA.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, división de lotes y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala y el Reglamento de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio.

X. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicarán las tarifas siguientes:

a) Para vivienda por m², 0.10 de una UMA.
b) Para uso comercial por m², 0.15 de una UMA.
c) Para uso industrial por m², 0.25 de una UMA.
d) Gasolineras y estaciones de carburación por m², 1 UMA.
e) Estaciones de carga y descarga de gas natural o gas lp en unidades de trasvase por m², 1 UMA.

El dictamen de uso de suelo tendrá una vigencia al cierre del ejercicio en que se expidió, por lo que deberá refrendarse cada inicio de ejercicio dentro de los tres primeros meses del año.

XI. Para la colocación de postes por obras públicas de electrificación en avenidas, calles y caminos no se cobrará derecho alguno por la expedición del dictamen de uso del suelo.

XII. Por la expedición de constancias de existencia y las características de los servicios públicos de infraestructura física disponibles, se pagarán 2 UMA.

XIII. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas pagarán una cuota equivalente al 5.51 y 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo según corresponda.

XIV. Por constancias de servicios públicos se pagarán 2 UMA.

XV. Por deslindes de terrenos se pagarán las siguientes tarifas:

a) De terrenos urbanos:

1. Con superficie de hasta 500 m², 5.50 UMA.
2. Con superficie de 500.01 m² hasta 1,500 m², 7.50 UMA.
3. Con superficie de 1,500.01 m² hasta 3,000 m², 9.50 UMA.
4. De 3,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el punto anterior, se pagarán, por cada 100 m² adicionales o fracción, 1 UMA.

b) Para comercios, tiendas de conveniencia, industrias, almacenadoras, distribuidoras, trasladadoras, traspasadoras, manejadoras, vendedoras y/o enajenadoras de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

1. Con superficie de hasta 500 m², 11 UMA.
2. Con superficie de 500.01 m² hasta 1,500 m², 15 UMA.
3. Con superficie de 1,500.01 m² hasta 3,000 m², 19 UMA.
4. De 3,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el punto anterior, se pagarán, por cada 100 m² adicionales o fracción, 2 UMA.

c) De terrenos suburbanos:

1. Con superficie de hasta 500 m², 4.50 UMA.
2. Con superficie de 500.01 m² hasta 1,500 m², 6.50 UMA.
3. Con superficie de 1,500.01 m² hasta 3,000 m², 8.50 UMA.
4. De 3,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el punto anterior, se pagarán, por cada 100 m² adicionales o fracción, 1 UMA.

d) Para comercios, tiendas de conveniencia, industrias, almacenadoras, distribuidoras, trasladadoras, traspasadoras, manejadoras, vendedoras y/o enajenadoras de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos:

1. Con superficie de hasta 500 m², 9 UMA.
2. Con superficie de 500.01 m² hasta 1,500 m², 13 UMA.
3. Con superficie de 1,500.01 m² hasta 3,000 m², 17 UMA.
4. De 3,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el punto anterior, se pagarán, por cada 100 m² adicionales o fracción, 2 UMA.

e) De terrenos rústicos:

1. Con superficie de hasta 500 m², 3.50 UMA.
2. Con superficie de 500.01 m² hasta 1,500 m², 5.50 UMA.
3. Con superficie de 1,500.01 m² hasta 3,000 m², 7.50 UMA.
4. De 3,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el punto anterior, se pagarán, por cada 100 m² adicionales o fracción, 1 UMA.

f) Para comercios, tiendas de conveniencia, industrias, almacenadoras, distribuidoras, trasladadoras, traspasadoras, manejadoras, vendedoras y/o enajenadoras de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos:

1. Con superficie de hasta 500 m², 7 UMA.
2. Con superficie de 500.01 m² hasta 1,500 m², 11 UMA.
3. Con superficie de 1,500.01 m² hasta 3,000 m², 7.50 UMA.
4. De 3,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el punto anterior, se pagarán, por cada 100 m² adicionales o fracción, 2 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

XVI. Por la demolición de pavimento y/o reparación del mismo, para introducción y rehabilitación de obras públicas de infraestructura, a petición de la parte interesada, se cobrarán 2 UMA por m^2.

XVII. Por el otorgamiento de permisos para demolición de bienes inmuebles por un plazo de 30 días, pagarán el 0.10 de UMA por m^2. De rebasar el plazo establecido en esta fracción, se deberá hacer una nueva solicitud y pagar nuevamente la tarifa señalada en la presente fracción.

XVIII. Las personas físicas o morales dedicadas al ramo de la construcción, que deseen inscribirse al padrón de contratistas, que participarán en los procesos de adjudicación de las obras que lleve a cabo el Municipio, pagarán por dicha inscripción 20 UMA.

XIX. Por las bases para los concursos o licitaciones de la obra pública que se realicen en el Municipio, independientemente de los recursos con que ésta se ejecute, pagarán derechos conforme a lo siguiente:

a) Adjudicación directa 5 UMA.
b) Invitación a cuando menos 3 contratistas 10 UMA.
c) Licitación pública 15 UMA.

Artículo 44. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 10 por ciento adicional al importe correspondiente, según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o por un falso alineamiento.

Artículo 45. La vigencia de la licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 43 fracciones III, IV y X de esta Ley, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra.

En caso de requerir prórroga, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, y será de hasta dos meses contados a partir de la fecha de su vencimiento, rigiéndose en ambos casos por las normas técnicas que refiere la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala y previo el pago del 50 por ciento más de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra.

Artículo 46. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará los derechos siguientes:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Para los inmuebles destinado a casa habitación, 1 UMA.
II. Para Comercios, 2 UMA.
III. Para Industrias, 5 UMA.

Artículo 47. La obstrucción de las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA por cada día de obstrucción.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no se otorgará por más de tres días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad, además del permiso escrito del vecino, se pagará un derecho de 2 UMA por cada día de obstrucción.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente.

Artículo 48. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación, destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán del permiso necesario autorizado por la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tlaxcala y la Dirección Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente, las cuales, de común acuerdo, llevarán a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico.

De no constituir inconveniente se expedirá el permiso o ampliación correspondiente, el cual tendrá un costo de 0.20 UMA por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realice la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Artículo 49. Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de la Secretaría del Medio Ambiente, la administración municipal será responsable, en los términos especificados en las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado, por lo que se obliga a exigir el cumplimiento de los requisitos que marca la Ley, para quien solicita la autorización.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 50. Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, el permiso otorgado tendrá una cuota de 0.50 UMA por cada m^3 a extraer.

Artículo 51. El Ayuntamiento en cumplimiento de las disposiciones en materia de ecología y sanitarias aplicables, extenderá el permiso correspondiente para el sacrificio de ganado, mayor y menor, cuando éste se haga frecuentemente, cobrando por la autorización del lugar conveniente una tarifa equivalente a 3 UMA por cada mes autorizado.

En caso de que el sacrificio del ganado, mayor se realice esporádicamente, pero en número superior de una cabeza de ganado, se pagará por el permiso 1 UMA.

Artículo 52. Los servicios de matanza, hechos por particulares, se cobrarán directamente por ellos y según lo convengan con los propietarios del ganado, entendiendo que los servicios de la matanza no significan una responsabilidad para la administración municipal y serán regulados por el Reglamento del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Atlangatepec.

Artículo 53. Sin menoscabo de las facultades que fijan las leyes sanitarias, el Municipio efectuará verificaciones en los expendios de carne y en aquellos lugares donde se realice el sacrificio de animales, y cuando se localicen en ellos, animales no sacrificados en los lugares autorizados o el ganado sacrificado provenga de otros municipios, se cobrará por este servicio una cuota equivalente a 5 UMA por la inspección y el sello colocado.

Artículo 54. Por la revisión sanitaria de expendios y los lugares autorizados por el Municipio para el sacrificio de animales, cuyo fin sea lucrativo, y que no sean propiedad del Ayuntamiento, además de las cuotas anteriores y previa presentación de la licencia autorizada se pagarán las siguientes tarifas:

I. Ganado mayor por cabeza, 1.50 UMA.
II. Ganado menor por cabeza, 0.75 UMA.

Artículo 55. Por los servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, residuos peligrosos y desperdicios de cualquier naturaleza, a solicitud de los interesados, efectuados por personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, se cobrará por viaje de hasta 7 m^3, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Industrias, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos, 10 UMA.
II. Comercios y servicios, por viaje, 7 UMA.
III. Demás personas que requieran del servicio municipal, en la periferia urbana, suburbana o rústica, por viaje, 5 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

IV. En lotes baldíos, por m², 0.50 UMA.

Artículo 56. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardar sus lotes, con tabique o block de cemento o material de la región, con una altura mínima de 2.50 m. o en su caso mantenerlos limpios.

Cuando los propietarios de dichos lotes incurran en rebeldía, el personal del Ayuntamiento podrá realizar los trabajos de limpieza, por lo que se cobrará una cuota de 0.50 UMA por m², más 5 UMA por viaje.

Artículo 57. El servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos urbanos (basura) efectuado por el Ayuntamiento, causará un derecho anual a los poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. A los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles 1 UMA.

II. Establecimientos comerciales y de servicios 3 UMA.

III. Establecimientos industriales, gasolineras, estaciones de carburación, estaciones de carga y descarga de gas natural o gas lp en unidades de trasvase 51 UMA.

En el caso de la fracción I, el cobro se hará al momento del pago del impuesto predial.

Para las fracciones II y III, el pago de este derecho se hará en el primer trimestre del ejercicio fiscal, al momento de refrendar la licencia de funcionamiento correspondiente.

Cuando se trate de inicio de operaciones se pagará al tramitar la licencia de funcionamiento correspondiente.

Los usuarios del servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos urbanos (basura), tendrán la obligación de separar los residuos sólidos generados en los hogares, establecimientos comerciales, de servicios y establecimientos industriales, gasolineras, estaciones de carburación, estaciones de carga y descarga de gas natural o gas lp en unidades de trasvase, en orgánicos e inorgánicos, a su vez clasificarlos en plástico, papel, cartón, latas, vidrio, tetra pack y otros.

Independientemente de lo anterior, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de manera conjunta con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, durante el ejercicio fiscal 2024, deberán llevar a cabo una jornada semestral, para exhortar, concientizar y fomentar en la ciudadanía y/o población

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

de Municipio, la separación y clasificación de residuos y desechos sólidos, así mismo, deberán aperturar una zona para la recolección y concentración de los mismos, plenamente clasificados.

La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente de manera conjunta y coordinada con la Dirección de Servicios Públicos Municipales y las y los Presidentes de Comunidad, durante 2024, deberán llevar a cabo por lo menos una jornada trimestral de recolección y disposición final de residuos sólidos al interior del territorio Municipal, con la participación de la ciudadanía o población del Municipio.

Artículo 58. Por permiso para derribar árboles, 3 UMA por cada árbol, siempre y cuando constituyan un peligro para los ciudadanos y sus propiedades, sea necesario para la ejecución de una obra de interés social, obstruyan la vialidad o el paso en un camino.

Artículo 59. Por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia de Protección Civil Municipal:

I. Por la expedición de dictámenes de protección civil, 5 UMA.
- **a)** Para industria 300 UMA.
- **b)** Para gasolineras y estaciones de carburación de gas natural y gas lp de 500 UMA.
- **c)** Estaciones de carga, almacenamiento, resguardo, custodia y descarga de gas natural y gas lp en unidades de trasvase, pipas, 500 UMA.

II. Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos:
- **a)** Culturales, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, 2 UMA.
- **b)** Populares, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento 5 UMA.

III. Por la verificación en eventos de temporada, 2 UMA.

IV. Por la expedición de constancias por capacitación en materia de Protección Civil, 2 UMA.

V. Por la expedición de dictamen de protección civil por refrendo de licencia de funcionamiento 5 UMA.
- **a)** Para industria 300 UMA.
- **b)** Para gasolineras y estaciones de carburación de gas natural y gas lp 500 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

c) Estaciones de carga, almacenamiento, resguardo, custodia y descarga de gas natural y gas lp en unidades de trasvase, pipas 500 UMA.

VI. Para el caso de expedición de documentos emitidos por la Coordinación Municipal de Protección Civil como son: dictámenes sobre medidas de seguridad, dictámenes de existencia e inexistencia de riesgos, dictámenes de viabilidad y análisis de riesgo y cualquier otro documento no contemplado en este artículo, se pagarán 5 UMA, considerando giro, ubicación, tamaño del establecimiento y grado de riesgo.

VII. Para efectos de la fracción anterior, en el caso de inmuebles con edificación, se considerará lo establecido en la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, debiendo estar firmado por un Director Responsable de Obra.

El dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia al cierre del ejercicio en que se expidió, por lo que deberá refrendarse cada inicio de ejercicio dentro de los tres primeros meses del año.

VIII. Por la autorización de los permisos para la quema de juegos pirotécnicos 5 UMA, de acuerdo a valoración del volumen de juegos pirotécnicos en quema que se autorice, cumpliendo con la normatividad de la Ley en la materia.

IX. Por la atención y retiro de panales de abejas previa solicitud 2 UMA, dependiendo la ubicación y tamaño del panal.

Independientemente de lo anterior, deberá observarse lo establecido en el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Atlangatepec.

Artículo 60. Por la expedición de dictamen de ecología de los giros no comprendidos en los incisos de este artículo, 5 UMA y por los siguientes giros como sigue:

I. Para industria, 50 UMA.
II. Para gasolineras y estaciones de carburación de gas natural y gas lp, 250 UMA.
III. Estaciones de carga, almacenamiento, resguardo, custodia y descarga de gas natural y gas lp en unidades de trasvase, pipas, 250 UMA.
IV. Por la expedición de dictamen de ecología de los giros no comprendidos en los incisos siguientes por refrendo de licencia de funcionamiento, 5 UMA y por los siguientes giros como sigue:
a) Para industria 50 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

b) Para gasolineras y estaciones de carburación de gas natural y gas lp 250 UMA.

c) Estaciones de carga, almacenamiento, resguardo, custodia y descarga de gas natural y gas lp en unidades de trasvase, pipas 250 UMA, considerando ubicación y tamaño de establecimiento.

El dictamen de Ecología tendrá una vigencia al cierre del ejercicio en que se expidió, por lo que deberá refrendarse cada inicio de ejercicio dentro de los tres primeros meses del año.

CAPÍTULO III
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, ACTAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS

Artículo 61. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y se cobrarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados. Por la expedición de documentos oficiales por el Ayuntamiento de manera impresa:

I. Por copia simple de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio 0.02 UMA.

II. Por copia certificada de documentos compulsados con su original, por cada hoja tamaño carta u oficio 0.22 UMA.

III. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.62 UMA.

IV. Por la expedición de constancias de posesión de predio, 1.25 UMA.

V. Constancia de deslinde del predio emitida por el Juez Municipal, 1.25 UMA.

VI. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.25 UMA:

a) Constancia de radicación.

b) Constancia de dependencia económica.

c) Constancia de ingresos.

d) Cartas de recomendación.

e) Por expedición de otras constancias.

f) Constancia de identidad.

g) Constancia de concubinato.

VII. Por la expedición de boleta de libertad de vehículo, 2 UMA.

VIII. Por la expedición de copias autentificadas de actas de hechos, 2 UMA.

IX. Por la elaboración de convenios, 3 UMA.

X. Por la certificación hecha por el Juez Municipal, como autoridad que da Fe Pública, 3 UMA.

XI. Por la anotación en el Padrón Catastral de nueva construcción, ampliación de construcción o rectificación de medidas, 2 UMA.

XII. Por el oficio para la liberación de mascota capturada en vía pública, 1 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 62. Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, es decir:

I. Las primeras 20 copias simples serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio, tendrá un costo de 0.02 UMA, y
II. Por la expedición de certificaciones oficiales, relacionadas con solicitudes de acceso a la información pública, 1 UMA.

El solicitante podrá proporcionar a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

CAPÍTULO IV
POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 63. Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a las tarifas siguientes:

I. Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se causarán derechos que se cobrarán por una sola vez al año a razón de 3.50 UMA.
II. Por la celebración de eventos de cualquier naturaleza que merezca la ocupación de un área determinada, se cobrará por el permiso correspondiente una cuota equivalente a 4.50 UMA por día.
III. Independientemente del pago de las tarifas anteriores, deberán de pagar los derechos por el dictamen de uso de suelo 1 UMA, dictamen de protección civil 1 UMA, recolección de basura 1 UMA y dictamen de ecología 1 UMA.

Los permisos que se otorguen al amparo de las disposiciones anteriores, se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de la celebración de la feria anual, así mismo; deberán de pagar los derechos por el dictamen de uso de suelo 2 UMA, dictamen de protección civil 2 UMA, recolección de basura 2 UMA, dictamen de ecología 2 UMA, por lo que respecta al uso y aprovechamiento de energía eléctrica, deberá pagar la parte proporcional que le corresponda de acuerdo al costo total que por dicho concepto o servicio imponga la propia Comisión Federal de Electricidad o de acuerdo al costo total que tenga el transformador o generador de energía eléctrica que se tenga que arrendar a la propia Comisión Federal de Electricidad para dichos fines u

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

objetivos, con la finalidad de garantizar el servicio de energía eléctrica durante la celebración de dichos eventos.

Artículo 64. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a las tarifas siguientes:

I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 0.25 de una UMA por m^2 que ocupen.

II. La misma cuota diaria, pagarán quienes comercialicen a bordo de unidades vehiculares o automotoras.

III. Los comerciantes que pidan establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 0.50 de una UMA por m^2, dicha tarifa es diaria.

IV. Independientemente del pago de las tarifas anteriores, deberán de pagar los derechos por el dictamen de uso de suelo 1.50 UMA, dictamen de Protección Civil 1.50 UMA, recolección de basura 1.50 UMA y dictamen de ecología 1.50 UMA.

Las tarifas anteriores, no son aplicables para quienes pretendan y/o comercialicen o enajenen bebidas alcohólicas, para este tipo de giro le serán aplicables las disposiciones y tarifas establecidas en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero; sin embargo, deberán de pagar los derechos por el dictamen de uso de suelo 1.50 UMA, dictamen de protección civil 1.50 UMA, recolección de basura 1.50 UMA y dictamen de ecología 1.50 UMA.

V. Por el uso de la vía pública con mobiliario urbano, se causarán por anualidad, los derechos siguientes:

a) Casetas telefónicas, por unidad 10 UMA.
b) Por distintos a los anteriores, 10 UMA.

VI. La ocupación de espacios en vía pública para paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y de carga, de servicio público en lugares permitidos (sitios de acceso para taxi o transporte de servicio público), pagarán anualmente los derechos siguientes:

a) Transporte de carga, 5 UMA.
b) Taxis, 5 UMA.
c) Transporte de servicio público de hasta 20 pasajeros, 10 UMA.
d) Transporte de servicio público de más de 20 pasajeros, 15 UMA.

CAPÍTULO V
POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 65. El Ayuntamiento expedirá licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, la celebración de eventos deportivos, artísticos y comerciales, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaria de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por expedición de licencias:
- **a)** Anuncios adosados por m² o fracción, 4 UMA.
- **b)** Anuncios pintados por m² o fracción, 2.50 UMA.
- **c)** Anuncios impresos por m² o fracción, 2.50 UMA.
- **d)** Anuncios estructurales por m² o fracción, 7 UMA.
- **e)** Anuncios luminosos por m² o fracción, 13.60 UMA.

II. Por refrendo de las mismas:
- **a)** Anuncios adosados por m² o fracción, 2.10 UMA.
- **b)** Anuncios pintados por m² o fracción, 1.60 UMA.
- **c)** Anuncios impresos por m² o fracción, 1.60 UMA.
- **d)** Anuncios estructurales por m² o fracción, 3.80 UMA.
- **e)** Anuncios luminosos por m² o fracción, 7.10 UMA.

III. Por la utilización de espacios e infraestructura pública para efectos publicitarios, de difusión o divulgación de cualquier actividad en lugares autorizados, 5.50 UMA por evento.

IV. Por la autorización, para que unidades móviles de cualquier tipo realicen publicidad alto parlante, se cobrará 1 UMA por cada unidad, por día.

V. Otros temporales:
- **a)** Carteles 0.05 UMA por cartel por 15 días.
- **b)** Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas (máximo 1000 piezas), 5 UMA por 5 días.
- **c)** Manta o lona flexible por m², 2.50 UMA por día.
- **d)** Pendones por pieza (máximo 15 días), 5 UMA.
- **e)** Carpas y toldos instalados en espacios públicos por pieza, 5 UMA por 3 días.
- **f)** Anuncio rotulado por m², 2.50 UMA por 15 días.
- **g)** Anuncio de proyección óptica sobre fachada o muro por día 1 UMA.
- **h)** Publicidad en pantallas móviles por unidad, 1 UMA por día.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

La licencia tendrá una vigencia al cierre del ejercicio en que se expidió, por lo que deberá refrendarse cada inicio de ejercicio dentro de los tres primeros meses del año.

Artículo 66. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y estampados que tengan fines culturales o políticos.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 15 días anteriores a la fecha en que se dé el motivo, enmarcado en la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal de resultar permanente; o dentro de los 3 días anteriores tratándose de motivos eventuales, siempre y cuando se respete la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como; de las dependencias de gobierno correspondientes.

El refrendo de la licencia concedida deberá realizarse dentro de los primeros tres meses de cada año.

CAPÍTULO VI
POR LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 67. La licencia de funcionamiento es obligatoria para los establecimientos, ambulantes o fijos, de los giros mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, dicha licencia de funcionamiento tendrá una vigencia al cierre del ejercicio en que se expidió, por lo que deberá refrendarse cada inicio de ejercicio dentro de los tres primeros meses del año.

La inscripción y refrendo en el padrón municipal, da derecho al contribuyente de obtener la licencia municipal de funcionamiento.

Las personas físicas y morales tendrán un plazo de 30 días hábiles para inscribirse en el padrón municipal de negocios, después de haber aperturado el establecimiento o haber realizado su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La persona física o moral que solicite su inscripción o refrendo en el padrón municipal de negocios pagará las siguientes tarifas:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Para negocios que tributaron en el Régimen de Incorporación Fiscal y actualmente tributan en dicho Régimen Fiscal o en el Régimen Simplificado de Confianza de las Personas Físicas:
   a) Por el alta en el padrón, 3 UMA.
   b) Por el refrendo, con vigencia de un año calendario, 2.50 UMA.
   c) Por cambio de domicilio, 3 UMA.
   d) Por cambio de nombre o razón social, 3 UMA.
   e) Por cambio de giro, 3 UMA.
   f) Por cambio de propietario o traspaso, 1.50 UMA.
   g) Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, incluyendo la presentación del acta correspondiente, 3.50 UMA.

II. Para los demás negocios y Regímenes Fiscales:
   a) Por el alta al padrón, 6 UMA.
   b) Por el refrendo, con vigencia de un año calendario, 5 UMA.
   c) Por cambio de domicilio, 6 UMA.
   d) Por cambio de nombre o razón social, 6 UMA.
   e) Por cambio de giro, 6 UMA.
   f) Por cambio de propietario o traspaso, 3 UMA.
   g) Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, incluyendo la presentación del acta correspondiente, 7 UMA.
   h) Gasolinera por bomba Inscripción, 200 UMA.
   i) Gasolinera por bomba Refrendo, 110 UMA.
   j) Aserradero Inscripción, 70 UMA.
   k) Aserradero Refrendo, 65 UMA.
   l) Hoteles y moteles Inscripción, 70 UMA.
   m) Hoteles y moteles Refrendo, 65 UMA.
   n) Tiendas de Conveniencia Inscripción, 250 UMA.
   o) Tiendas de Conveniencia Refrendo, 200 UMA.
   p) Servicios auxiliares de Transbordo y Trasvase de Hidrocarburos y Petrolíferos Inscripción, 2,000 UMA.
   q) Servicios auxiliares de Transbordo y Trasvase de Hidrocarburos y Petrolíferos Refrendo, 1,500 UMA.
   r) Deposito, almacenamiento, trasbordo y/o enajenación de gas natural o gas lp Inscripción, 1,000 UMA.
   s) Deposito, almacenamiento, trasbordo y/o enajenación de gas natural o gas lp Refrendo, 750 UMA.
   t) Fábrica de hongos Inscripción, 750 UMA.
   u) Fábrica de hongos Refrendo, 500 UMA.
   v) Industrias manufactureras y del vestido Inscripción, 40 UMA.
   w) Industrias manufactureras y del vestido Refrendo, 20 UMA.
   x) Industria papelera Inscripción, 1,500 UMA.
   y) Industria papelera Refrendo, 1,000 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

z) Otras empresas: tratamiento de residuos sólidos, laboratorios, metalúrgica, autopartes en general, rellenos sanitarios Inscripción, 50 UMA.

aa) Otras empresas: tratamiento de residuos sólidos, laboratorios, metalúrgica, autopartes en general, rellenos sanitarios Refrendo, 40 UMA.

bb) Escuelas particulares que presten u otorguen servicios educativos, formativos, de educación y/o enseñanza Inscripción, 7 UMA.

cc) Escuelas particulares que presten u otorguen servicios educativos, formativos, de educación y/o enseñanza Refrendo, 6 UMA.

En el caso de negocios con giros de tortillerías, purificadoras de agua, papelería, compra y venta de chatarra, compra y venta de vehículos en lotes de autos, venta de materiales de construcción, elaboración y venta de antojitos, cocinas económicas, cafés internet, servicio de internet, gimnasios, panaderías, restaurantes y pizzerías, tendrán un plazo de 30 días hábiles para inscribirse en el padrón municipal de negocios, después de haber aperturado el establecimiento o haber realizado su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, si dichos contribuyentes en su debido momento se dieron de alta en el régimen de incorporación fiscal o actualmente tributan en dicho régimen fiscal o en el régimen simplificado de confianza de las personas físicas, les serán aplicables las disposiciones y tarifas de la fracción I, incisos a), b), c), d), e), f) y g) de este artículo, en caso de que dichos contribuyentes se hubiesen dado de alta en otro régimen fiscal distinto al régimen de incorporación fiscal o al régimen simplificado de confianza de las personas físicas, les serán aplicables las disposiciones y tarifas de la fracción II, incisos a), b), c), d), e), f) y g) de este artículo, en caso de que no se inscriban o no llegasen a darse de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Federal de Contribuyentes, pero hubiesen aperturado su negocio, se encuentren establecidos, funcionando y operando, entonces les serán aplicables las disposiciones y tarifas de la fracción II, incisos a), b), c), d), e), f) y g) de este artículo.

Para las escuelas particulares que presten u otorguen servicios educativos, formativos, de educación y/o enseñanza, por cambio de domicilio, por cambio de nombre o razón social, por cambio de giro o por cambio de propietario y traspaso o por la reposición por perdida del formato de licencia de funcionamiento incluyendo el acta de presentación correspondiente, les serán aplicables las disposiciones y tarifas de la fracción II, incisos c), d), e), f) y g) establecidas en este artículo.

Las autoridades municipales, a petición de la parte interesada podrán otorgar permisos provisionales, con vigencia desde un día y hasta 180 días, dentro del ejercicio fiscal.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

La cuota por permisos provisionales, inscritos en el padrón municipal de negocios, se cobrará de manera proporcional al número de días de vigencia, de acuerdo a las tarifas anteriores.

Para inscribirse en el padrón municipal de negocios y obtener la licencia de funcionamiento, así como para el refrendo anual de la misma, se deberán presentar como requisitos: La inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, dictamen de uso de suelo, dictamen Protección Civil Municipal, dictamen de ecología, haber pagado la cuota por recolección de basura, identificación oficial vigente, comprobante de domicilio, último pago y estar al corriente con el pago de impuesto predial y agua potable.

Esos mismos requisitos se solicitarán para los permisos provisionales.

Los traspasos, cambios de giro, cambios de domicilio o ampliaciones de horarios que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento, serán nulos y se aplicará una multa al propietario de la licencia de 3 UMA.

Artículo 68. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y refrendo de las mismas, para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero, las tarifas ahí establecidas y los convenios de colaboración firmados con la Secretaria de Finanzas.

Artículo 69. El Municipio podrá celebrar Convenio con el Ejecutivo del Estado, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación de los derechos por la expedición de las licencias y/o refrendos, a que se refiere artículo 70 de esta Ley, en el territorio del Municipio, observando y acatando el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO VII
POR EL SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 70. El Municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales, según las siguientes tarifas:

I. Inhumación por persona, por lote individual, por un tiempo no mayor de 7 años, 4 UMA pagaderos al solicitar la orden de inhumación.

II. Por el servicio de mantenimiento y limpieza de panteones, se cobrará una cuota de 2 UMA por año.

III. Por el otorgamiento de permisos para la colocación o construcciones que se realicen a las fosas, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:
a) Lápidas 2 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

b) Monumentos, 4 UMA.
c) Capillas 8 UMA.

IV. Por derechos de continuidad y/o perpetuidad a partir del séptimo año, se cobrarán 2 UMA por año, por lote individual, pagaderos anticipadamente por la cantidad de años requerida.

V. Por el derecho de exhumación, previa autorización judicial y sanitaria 6 UMA pagaderos al solicitar la orden de exhumación.

En el caso de la construcción de capillas o monumentos, se requerirá contar con la licencia de construcción expedida por la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 71. Las personas que detentan la posesión de lotes en los panteones del Municipio pagarán por el servicio de conservación y mantenimiento de los mismos, por el que se cobrará 2 UMA por año por cada uno de los lotes.

CAPÍTULO VIII
POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 72. Por el suministro de agua potable, las comisiones encargadas de la administración de los sistemas de agua potable, en la cabecera municipal y en la comunidad o cabecera, observarán las tarifas siguientes:

I. Uso doméstico.
II. Uso comercial.
III. Uso industrial.

Artículo 73. Las tarifas mensuales por el suministro de agua potable serán como a continuación se establece:

I. Uso doméstico, 1.25 UMA.
II. Uso comercial no incluye purificadoras de agua, de 2.50 UMA.
III. Uso industrial, 10 UMA.
IV. Uso comercial incluye purificadoras de agua y otros comercios que tienen como materia prima el agua potable, 20 UMA.
V. Por uso de agua potable dependencias federales y estatales, incluye zona militar y unidad habitacional zona militar, 30 UMA.

Estas tarifas se pagarán en la Tesorería Municipal, en forma mensual en los primeros 10 días de cada mes o en su caso podrá pagarse todo el año por adelantado.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de este plazo estarán sujetos a la aplicación de actualización, recargos y multas.

Los usuarios del agua potable y alcantarillado que se presenten espontáneamente durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024 a regularizar sus adeudos por los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, gozarán en el ejercicio fiscal del año 2024, de un descuento del 100 por ciento en actualización, recargos y multas que se hubiesen generado.

En caso de tener más de cinco años de adeudos, solo pagaran los últimos cinco años y el correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Los adeudos derivados del pago de los derechos de agua potable y alcantarillado serán considerados créditos fiscales. La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente es la autoridad facultada para realizar y/o solicitar su cobro y el pago se realizará en la Tesorería Municipal.

La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente, sólo cobrará y administrará los derechos de cobro por el servicio de agua potable y alcantarillado, así como, la actualización de sus respectivos padrones de usuarios y la verificación e inspección de tomas de agua potable y alcantarillado, de las circunscripciones territoriales de la cabecera municipal de Atlangatepec, de la Colonia Loma Bonita y de Zacapexco.

La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente, durante 2024, deberá de llevar a cabo dos jornadas semestrales para concientizar a los ciudadanos y/o pobladores del Municipio, respecto de la importancia y cuidado del agua potable como líquido vital, así mismo, deberá realizar dos verificaciones e inspecciones de las tomas de agua potable y conexiones de alcantarillado, a efecto de detectar tomas y conexiones clandestinas.

La actualización de los padrones de usuarios del agua potable, el cobro y administración de los respectivos derechos por suministro de agua potable y alcantarillado en las comunidades de Villa de las Flores, San Pedro Ecatepec, La Trasquila, Benito Juárez Tezoyo, Zumpango, Agrícola San Luis, Santa María Tepetzala, Santa Clara Ozumba y Villalta, compete única y exclusivamente a las Comisiones y/o Comités de Agua de cada una de las Comunidades, las cuales son elegidas por usos y costumbres o bajo el derecho consuetudinario como fuente del derecho.

Por lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio, así como, las autoridades fiscalizadoras de los recursos públicos, deberán privilegiar y observar el derecho consuetudinario o la costumbre de cada comunidad como fuente del derecho, lo anterior, para resguardar y garantizar la gobernabilidad y la paz social del Municipio.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

En el caso de que alguna autoridad fiscalizadora pretenda fiscalizar el origen y aplicación de los recursos públicos por concepto de derechos por suministro de agua potable, así como, el padrón de usuarios de agua potable de las comunidades, dicha fiscalización a los mismos deberá realizarla directamente con la Comisión y/o Comité de Agua Potable de la Comunidad sujeta a fiscalización y no a través de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente del Municipio, pues esta última carece de cualquier tipo de información y/o documentación relativa o relacionada con los derechos de agua potable, alcantarillado y padrones de usuarios de las Comunidades del Municipio, así mismo, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente, carece de las facultades respectivas para poder requerir o solicitar dicha información y documentación a las Comisiones y/o Comités Comunales, pues los mismos gozan de autonomía e independencia, por usos y costumbres.

Artículo 74. Las comisiones y/o comités comunitarios del agua potable podrá cobrar este derecho conforme a lo establecido en el artículo 75 de esta Ley o establecer sus propias cuotas o tarifas de acuerdo a sus usos y costumbres, quedando obligadas a enterar a la Tesorería Municipal, el monto de lo recaudado y gastado, correspondiente a cada mes, dentro de los 3 días siguientes a la conclusión de éste, para que se incluya la misma información en la cuenta pública del Municipio, y en el reporte que se enviará a la Dirección Contabilidad Gubernamental y Coordinación Hacendaria, dependiente de la Secretaría de Finanzas.

En caso de que las comisiones comunitarias del agua potable cobren los derechos por el servicio de agua potable y no enteren a la Tesorería Municipal el monto de lo recaudado y gastado correspondiente a cada mes, por lo menos deberá informarlo a la Tesorería Municipal, dentro de los 3 días siguientes a la conclusión de éste, para que se incluya la misma información en la cuenta pública del Municipio, y dicho reporte se enviará a la Dirección Contabilidad y Coordinación Hacendaria, dependiente de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado.

Las comisiones y/o comités comunitarios de agua potable deberán ser autosuficientes económica y financieramente, para sufragar todos y cada una de las erogaciones y gastos a su cargo con motivo de la prestación del servicio del agua potable en sus respectivas comunidades, por lo anterior, el Ayuntamiento, el Gobierno Municipal y los Presidentes de Comunidad, no tienen la obligación de apoyar y/o subsidiar económica y financieramente a dichas comisiones y/o comités de agua potable de las comunidades, para que estos últimos puedan sufragar y cubrir sus gastos o erogaciones derivadas de la prestación del servicio de agua potable a favor de sus ciudadanos y/o pobladores, pues dichas comisiones y/o comités de agua potable de las comunidades cobran, recaudan, administran y gastan los derechos que le cobran a la ciudadanía y/o población

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

de sus comunidades para poderles otorgar el servicio de agua potable, de acuerdo a sus usos y costumbres, independencia y autonomía que les otorga el derecho consuetudinario.

Artículo 75. Se determina una tarifa única, para sufragar los gastos que implica el mantenimiento rehabilitación, y acondicionamiento de la red de drenaje y alcantarillado público, desde las descargas domiciliarias hasta las descargas de aguas residuales en la laguna de oxidación, como a continuación se establece:

I. Uso doméstico:
- **a)** Por contrato, 5.75 UMA.
- **b)** Por conexión, 5.75 UMA.
- **c)** Por reconexión, 5.75 UMA.

II. Uso comercial:
- **a)** Por contrato, 7.75 UMA.
- **b)** Por conexión, 7.75 UMA.
- **c)** Por reconexión, 7.75 UMA.

III. Uso industrial:
- **a)** Por contrato, 16.50 UMA.
- **b)** Por conexión, 16.50 UMA.
- **c)** Por reconexión, 16.50 UMA.

Independientemente de lo anterior, deberá observarse lo establecido en el Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales y Tratamiento a los Sistemas de Alcantarillado del Municipio de Atlangatepec.

El personal de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Medio Ambiente del Municipio, ejecutará directamente todas las reparaciones de las redes de agua potable y de alcantarillado y drenaje, sin costo alguno para la ciudadanía, que en casos directos solicite se reparen éstas, en las Comunidades del Municipio, dichas reparaciones, sin costo alguno para la ciudadanía, le corresponden a las Comisiones y/o Comités de Agua Potable elegidos por usos y costumbres.

CAPÍTULO IX
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 76. Las cuotas de recuperación que perciba el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, serán aquellas que se deriven de la prestación de servicios asistenciales a población marginada y sectores vulnerables, contemplados en el marco de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, única y exclusivamente deberán de ocuparse y erogarse a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 77. Las cuotas de recuperación, cooperaciones y demás ingresos que perciban los patronatos o comités de las fiestas tradicionales y patronales, de las comunidades, única y exclusivamente deberán de ocuparse y erogarse en la organización y celebración de dichas festividades.

Artículo 78. Las cuotas de recuperación que perciba el Centro de Atención Comunitario, ubicado en el Municipio, serán las que se convengan y aprueben con los padres de familia, el Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría de Educación Pública del Estado, única y exclusivamente deberán de ocuparse y erogarse a favor del Centro de Atención Comunitario.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN Y/O AUTORIZACIÓN DE PERMISOS PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 79. Por el empadronamiento por la inscripción de estacionamientos públicos se cobrará un derecho de 13 UMA y por refrendo 6.50 UMA.

Dicha licencia de funcionamiento tendrá una vigencia al cierre del ejercicio en que se expidió, por lo que deberá refrendarse cada inicio de ejercicio dentro de los tres primeros meses del año.

Para inscribirse en el padrón de estacionamientos y obtener la licencia de funcionamiento, así como para el refrendo anual de la misma, se deberán presentar como requisitos: El dictamen de uso de suelo, dictamen de protección civil, dictamen de ecología, haber pagado la cuota por recolección de basura, identificación oficial vigente, comprobante de domicilio, último pago y estar al corriente con el pago de impuesto predial y agua potable.

Estacionamientos temporales pagarán 0.25 de una UMA por día.

CAPÍTULO XI
DE LAS FALTAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 80. Para el cobro de las infracciones levantadas a los motociclistas, a los conductores del transporte público de pasajeros local o foráneo, a los conductores del transporte escolar público y particular, a los conductores de transporte de carga público y particular local o foráneo, y a los conductores de vehículos y remolques en general se aplicará la tabla de sanciones por faltas al Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito del Municipio de Atlangatepec.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CAPÍTULO I
POR LA RENTA, Y/O ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 81. Los ingresos que perciba el Municipio, por la venta o enajenación, arrendamiento, administración o explotación de sus bienes muebles e inmuebles, deberá contar primero con el acuerdo escrito del Cabildo y autorización del Congreso del Estado, en los términos legales aplicables, se ingresarán y registrarán en la contabilidad municipal y se reportarán en la cuenta pública municipal.

Artículo 82. La Tesorería Municipal administrará los productos en los términos previstos por las leyes y estará facultada para fijar o modificar el importe de los mismos.

El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, de dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán las siguientes:

I. Tratándose del auditorio municipal:
- **a)** Para eventos con fines de lucro, 30 UMA.
- **b)** Para eventos sociales, 10 UMA.

II. Tratándose del auditorio de la comunidad:
- **a)** Para eventos con fines de lucro, 30 UMA.
- **b)** Para eventos sociales, 10 UMA.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA.

Tratándose del servicio de sanitarios públicos, la cuota individual por el uso de los mismos será de 0.05 UMA.

CAPÍTULO II
OTROS PRODUCTOS

Artículo 83. Se consideran productos los intereses que se generen por el manejo de cuentas bancarias productivas, en las cuales se depositan los recursos administrados por la hacienda pública municipal, y que generalmente se reportan en los estados de cuenta bancarios que se emiten cada mes; se registrarán cuando se conozcan y se consignarán en la cuenta pública municipal.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CAPÍTULO I
POR CONCEPTO DE RECARGOS

Artículo 84. Para el pago extemporáneo de contribuciones, se aplicará la tasa y/o porcentaje de recargos, que se publiquen de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 85. Cuando se concedan pagos en parcialidades o diferidos para el pago de créditos fiscales, se aplicará la tasa y/o porcentaje de recargos para pagos en parcialidades o diferidos, que se publiquen de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.

CAPÍTULO II
POR CONCEPTO DE MULTAS

Artículo 86. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero.

Artículo 87. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución.

Artículo 88. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 89. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

Artículo 90. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades, posesiones e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

Artículo 91. Para el cobro de las infracciones por desacato al Bando de Policía y Gobierno formulado, se aplicará la Tabla de Sanciones y/o Multas por faltas a dicho Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 92. Para el cobro de las infracciones por desacato al Reglamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Atlangatepec, se aplicará la tabla de sanciones y/o multas por faltas a dicho Reglamento.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Para el cobro de las infracciones por desacato al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Atlangatepec, se aplicarán las sanciones y/o multas establecidas en dicho Reglamento.

Para el cobro de las infracciones por desacato al Reglamento de control de las descargas de aguas residuales y tratamiento a los sistemas de alcantarillado del Municipio de Atlangatepec, se aplicarán las sanciones y/o multas establecidas en dicho Reglamento.

Artículo 93. Las faltas y sanciones no comprendidas en este Título que contravengan notoriamente alguna disposición fiscal o administrativa municipal o de un orden diferente, se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero o por las leyes y reglamentos correspondientes para casos similares.

Artículo 94. Las autoridades fiscales municipales, podrán condonar total o parcialmente las sanciones por infracciones, tomando en consideración las circunstancias del caso, la situación económica del contribuyente, la reincidencia y los motivos de la sanción.

Artículo 95. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

I. Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.
II. Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.
III. Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.

Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores no podrán ser menores al equivalente a 2 UMA por cada diligencia.

Cuando las diligencias a que se refiere este artículo se efectúen en forma simultánea se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas.

Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Municipio, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito; reintegrándose en su totalidad a la Tesorería Municipal.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 96. Para efectos de quien no obtenga o refrende extemporáneamente cualquier tipo de licencia municipal, misma que deberá ser renovada dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal al que corresponda 1.50 UMA.

I. Para efectos de quien no obtenga o refrende las licencias para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, serán sancionadas de acuerdo a la fracción XVI del artículo 320 del Código Financiero.

II. Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos 2 UMA.

III. Resistirse por cualquier medio a las visitas en el domicilio fiscal o no proporcionar los datos, informes, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita 2 UMA.

IV. Por no tener a la vista y dentro de la negociación las licencias municipales vigentes, o en su caso, solicitud de licencia o refrendo recibida de 2 UMA.

V. Por efectuar la matanza de ganado fuera de los lugares autorizados 2 UMA.

VI. Por eludir la inspección de carnes y productos de matanza que procedan de otros municipios 2 UMA.

VII. El incumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios 2 UMA.

VIII. Por colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente 2 UMA.

IX. Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia o cambiar el domicilio sin la autorización correspondiente, se sancionará con una multa de 3 UMA.

X. Por pago extemporáneo, desperdiciar el agua potable o dañar cualquier tipo de recurso natural al realizar actividades de limpieza, remodelación o similares, ya sea en casa habitación en establecimientos comerciales se sancionará con una multa de 2 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

XI. Por tener objetos o mercancías en la parte exterior de cualquier establecimiento comercial que obstruyan la vía pública o que pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes se sancionará con una multa de 2 UMA.

XII. Por el cierre de vialidades permitidas, pero por no contar con el permiso del Ayuntamiento se sancionará con una multa de 2 UMA.

XIII. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a), b), c), d) y e), de la fracción I del artículo 54 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala 3 UMA.

XIV. Toros de lidia fuera de potreros, extraviados en vía pública, calles y causen daños materiales a terceros en propiedad privada, 100 UMA, la multa anterior, es independientemente del pago de los daños causados a terceros y que dicho animal sea sacrificado por cuestiones de seguridad e integridad de la población misma.

XV. Para efectos del arrendamiento, subarrendamiento que no cuenten con los permisos y consentimientos del Ayuntamiento se le impondrá una multa que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA.

Si dos disposiciones municipales sancionarán una misma infracción o situación jurídica o de hecho generadora de sanción se impondrá la multa menor.

Asimismo, si alguna disposición municipal aún contemplara sus sanciones económicas en salarios mínimos deberá aplicarse dicha sanción económica al infractor, pero en valor a la UMA.

Artículo 97. Los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones a que se refiere esta ley, les serán aplicables los procedimientos y las sanciones respectivas, establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, y cuyos procedimientos serán realizados, aplicados y sancionados por las autoridades competentes para ello.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 98. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 99. Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES;

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 100. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 101. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veinticuatro, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Atlangatepec,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de **Atlangatepec** estará obligado en forma inmediata a la publicación de esta Ley, a dar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería sobre el monto de sus contribuciones en moneda de curso legal, es decir convertidas en pesos mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ.
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 181/2023, RELATIVO AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33